



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del Señor Juez informándole que nos correspondió por reparto el día 16 de mayo de 2022, la demanda de JURISDICCION VOLUNTARIA – CANCELACIÓN DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO, instaurada por el doctor ALFREDO ARAUJO DOMINGUEZ, como apoderado judicial de la señora MARY SOL ROBLES RAMOS, en representación de su menor hija YADIANA LUCIA GONZALEZ ROBLES, la cual quedó radicada bajo el No 70742089002-2022-00049-00 del libro radicador N°. 3. Sírvasse proveer.

Sincé, Sucre, agosto 26 de 2022.

MISAEEL CARRILLO QUINTERO
Secretario Ad-hoc.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE SINCE
Sincé, Sucre, veintiséis (26) de agosto del dos mil veintidós (2022)

REF: PROCESO JURISDCION VOLUNTARIA RAD No 707424089002-2022-00049-00
SUBCLASE DE PROCESO: CANCELACIÓN DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO
DEMANDANTE: MARY SOL ROBLES RAMOS
APODERADO: Dr. ALFREDO ARAUJO DOMINGUEZ

La señora MARY SOL ROBLES RAMOS, en representación de su menor hija YADIANA LUCIA GONZALEZ RAMOS, y mediante apoderado judicial Dr. ALFREDO ARAUJO DOMINGUEZ, presentó demanda de CANCELACIÓN DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO, con respecto al Registro Civil de Nacimiento de la niña YADIANA LUCIA ANDRADE ROBLES: NUIP 1.099.964.568, Indicativo Serial No.5235423 de la Registraduría Municipal del Estado Civil de Buenavista, Sucre.

Esta Judicatura se dispone a verificar la observancia de los requisitos generales consagrados en el artículo 82 y ss, del C.G.P. y las disposiciones de la ley 2213 de 2022, a fin de establecer si resulta procedente la admisión de la presente demanda, advirtiendo que tales exigencias vienen cumplidas en el presente caso.

Se advierte que en virtud de lo dispuesto en el art. 2 de la ley 2213 de 2022, la diligencia se realizará de manera virtual; por tanto, es necesario que quienes deban participar en la misma (parte, apoderado judicial), cuenten con medios tecnológicos para ello (computador, internet o celular con datos, correo electrónico habilitado y número de contacto activo para establecer comunicación y la aplicación MICROSOFT TEAMS). Así las cosas, se procederá a la admisión de la demanda y a impartir el trámite descrito en el artículo 579 del C.G.P.

Por lo anteriormente expuesto, el juzgado segundo promiscuo municipal de Sincé, Sucre,



RESUELVE:

1º.- Admítase la demanda de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA-CANCELACIÓN DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO, presentada por la señora MARY SOL ROBLES RAMOS, en representación de su menor hija YADIANA LUCIA GONZALEZ RAMOS.

2º.- Imprimase a la demanda el trámite del proceso de Jurisdicción Voluntaria, establecido en el artículo 579 del C.G.P.

3º.- DECRETAR como pruebas dentro del proceso las siguientes:

3.1. Pruebas documentales allegadas con la demanda:

- Copia Partida de nacimiento de la República de Venezuela de la menor YADIANA LUCIA GONZALEZ RAMOS.
- Copias Registros Civiles de Nacimiento colombiano de la menor YADIANA LUCIA GONZALEZ RAMOS.
- Copia comprobantes tarjetas de identidad colombianos de la menor YADIANA LUCIA GONZALEZ RAMOS.
- Fotocopia documentos de identidad demandante y padres.

3.2. Prueba de Oficio.

- Interrogatorio De Parte: Cítese a la señora MARY SOL ROBLES RAMOS, para que rinda declaración jurada y deponga todo cuanto sepa y le conste sobre los hechos de esta demanda, y responda el interrogatorio de parte que en su oportunidad el despacho le practicará.

4.-Convóquese a audiencia para proferir la respectiva sentencia. Para tal fin se señala el día catorce (14) de diciembre de 2022 a las 09:30 am.

En virtud de lo dispuesto en el art. 2 de la ley 2213 de 2022, la diligencia se realizará de manera virtual; por tanto, es necesario que quienes deban participar en la misma (parte, apoderado judicial), cuenten con medios tecnológicos para ello (computador, internet o celular con datos, correo electrónico habilitado y número de contacto activo para establecer comunicación y la aplicación MICROSOFT TEAMS).

En consecuencia, 15 minutos antes de la fecha y hora programada, se les enviará a los correos que han dispuesto para la diligencia virtual, el enlace para que se hagan partícipe de la misma, por lo cual se le solicita estar atentos para las conexiones respectivas. Se les recuerda a los sujetos que deban intervenir en la diligencia tener consigo sus documentos de identificación.

Cualquier inquietud o suministro de direcciones electrónicas para intervenir en la diligencia, deberán ser reportadas en término oportuno y con la debida antelación al correo electrónico institucional j02prmpalsince@cendoj.ramajudicial.gov.co. Así mismo,

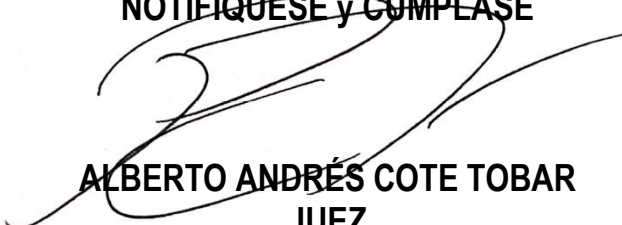


pueden establecer comunicación con el despacho a través de la línea telefónica oficial 3013918662 o 3007126855.

5. ADVERTIR a los apoderados judiciales de las partes, que al tenor de lo dispuesto en el numeral 11 del artículo 78 del C.G.P., les asiste el deber, entre otros, de comunicar a sus representados el día y la hora que el despacho haya fijado para el interrogatorio de parte y en general todas las actuaciones que se surtirán en la audiencia programada y el objeto de la misma.

6.- El doctor ALFREDO ARAUJO DOMINGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 92.027.304, y portador de la Tarjeta Profesional. No. 72.174 del C.S.J., actúa como apoderado judicial de la señora MARY SOL ROBLES RAMOS, en representación de su menor hija YADIANA LUCIA GONZALEZ RAMOS, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


**ALBERTO ANDRÉS COTE TOBAR
JUEZ**